



**D.<sup>a</sup> ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de marzo de dos mil veintiseis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador**

**05.02** El Consejo de Gobierno aprueba el reglamento de concurso de acceso a plazas de profesorado permanente laboral, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a nueve de marzo de dos mil veintiseis.

## REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ACCESO A PLAZAS DE PROFESORADO PERMANENTE LABORAL

### **Artículo 1. Objeto y régimen normativo aplicable**

1. Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento por el que se registrarán en la UNED los concursos para el acceso a plazas de profesorado permanente laboral, establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y regulados en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

2. Los concursos de acceso a plazas de profesorado permanente laboral que convoque la UNED se registrarán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, el Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador de la UNED que se halle vigente en el momento de la convocatoria, los Estatutos de la UNED en todo lo que no se oponga a las normas precedentes, el presente reglamento y las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

### **Artículo 2. Provisión de plazas en los concursos**

El Consejo de Gobierno acordará, de conformidad con la normativa aplicable, la convocatoria de los concursos a plazas de profesorado permanente laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público, a propuesta de los departamentos e institutos universitarios de investigación, previo informe favorable de la Facultad/Escuela correspondiente.

### **Artículo 3. Contenido y publicidad de la convocatoria**

1. La convocatoria, realizada por resolución rectoral, será publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y determinará:

- a) la(s) plaza(s) objeto de concurso, especificando la especialidad (o especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente) a la(s) que se adscribe cada plaza, el centro y el departamento a los que se asigna(n) y, en su caso, su pertenencia a:
  - (i) la reserva para investigadores/as que hayan superado la evaluación del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3) o que hayan obtenido el certificado como personal investigador establecido (R3),
  - (ii) la reserva de cupo para personas con discapacidad;
- b) los requisitos de los/las aspirantes;
- c) las normas de presentación de las solicitudes, incluyendo el plazo de presentación de las solicitudes;
- d) la composición de las comisiones de selección;
- e) las fases de desarrollo del concurso y sus características;

- f) las características de las pruebas, las plazas y las normas de presentación de documentos;
- g) las normas sobre propuestas de provisión de plazas;
- h) cualesquiera otros aspectos que prevean las normas de aplicación general a estos procedimientos.

2. La convocatoria se registrará en la plataforma electrónica Euraxess Jobs gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT) con, al menos, un mes de antelación respecto a la fecha de celebración del concurso.

3. Desde la publicación de la convocatoria en el BOE hasta la resolución del concurso no podrán transcurrir más de seis meses, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de este reglamento.

#### **Artículo 4. Requisitos de los/las aspirantes**

1. Podrán participar en los concursos de acceso a plazas de profesorado permanente laboral quienes estén en posesión de la acreditación nacional para la figura de profesorado permanente laboral / profesorado contratado doctor y, en caso de plazas reservadas, quienes cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados, habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acreditándose en la forma que se establezca en la convocatoria.

3. No podrán participar en estos concursos quienes, en el último día del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren en situación de suspensión firme de funciones, separación del servicio, o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, en cualquiera de las Administraciones Públicas, sector público institucional, órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas.

#### **Artículo 5. Presentación de solicitudes y publicación de listas de aspirantes admitidos/as**

1. Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al/a la rector/a de la UNED por el procedimiento establecido en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en los concursos.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE, el/la rector/a dictará, en el plazo máximo de un mes, una resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. Esta resolución se publicará, junto con las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as (con indicación de las causas de exclusión), en la página web del Vicerrectorado con competencias de profesorado. En dicha resolución se señalará el plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, así como el procedimiento de

subsanción y la documentación que para ella se requiere. De no producirse la subsanción en este plazo, se entenderá que el/la aspirante desiste de su solicitud.

3. Finalizado el plazo de subsanción de defectos, el/la rector/a dictará una resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitido/as y excluido/as, que se publicarán en la página web del Vicerrectorado con competencias de profesorado. Contra esta resolución se podrá interponer recurso tanto por los/las aspirantes excluidos/as como por los/las omitidos en los términos previstos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 6. Comisiones de selección: composición y elección de sus miembros**

1. Las comisiones de selección para los concursos de acceso a plazas de profesorado permanente laboral estarán integradas por cinco miembros del personal docente e investigador (PDI) y del personal investigador (PI) de igual o superior categoría a la de la plaza convocada: el/la presidente/a, el/la secretario/a y tres vocales.

2. Los/las miembros de las comisiones de selección podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia o suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación de los/las aspirantes en el concurso.

3. Los/las miembros de las comisiones de selección habrán de estar adscritos/as a la misma especialidad (o especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente) de la plaza convocada. Excepcionalmente podrán pertenecer a otras especialidades de conocimiento, siempre que el Departamento solicitante del concurso emita un informe justificativo que, basándose en criterios de afinidad entre especialidades de conocimiento y/o de actividad docente e investigadora, garantice la aptitud científica y docente de la(s) persona(s) a la(s) que propone para actuar como miembros de la comisión de selección.

El profesorado emérito con contrato en vigor en la fecha de publicación de la convocatoria podrá formar parte de las comisiones de selección, siempre que cumpla los requisitos establecidos para ello en este reglamento.

Los/las miembros de las comisiones de selección deberán contar, al menos, con un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y, siempre que no se trate de funcionarios de Organismos Públicos de Investigación, con una experiencia docente universitaria no inferior a cinco años que haya sido evaluada positivamente (un quinquenio docente). Al menos uno/a de los/las miembros de la comisión titular y de la comisión suplente deberá pertenecer a los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos/as de Universidad o Profesores/as Titulares de Universidad.

4. Tres de los cinco miembros de la comisión de selección serán elegidos/as por sorteo público efectuado a partir de una lista cualificada de personal docente e investigador (PDI) de universidades públicas y/o personal investigador (PI), perteneciente a Organismos Públicos de Investigación (OPI), externo a la UNED, según el procedimiento establecido en el presente reglamento.

5. Los departamentos proponentes de los concursos de plazas podrán acordar en Consejo los criterios de composición de sus listas cualificadas, compuestas por, al menos, 15 miembros, elegidos/as conforme a lo establecido en la legislación vigente.

6. El Departamento proponente deberá aprobar en Consejo las propuestas de listas cualificadas, que incluirán la siguiente información de cada uno/a de los/las miembros:

- a) nombre completo;
- b) afiliación institucional;
- c) especialidad de conocimiento (o criterio equivalente);
- d) cuerpo o categoría profesional;
- e) número de quinquenios docentes;
- f) número de sexenios estatales (de investigación y/o transferencia).

Sin perjuicio del cumplimiento de publicidad activa y transparencia, la publicación de los datos personales de los/las miembros de la lista cualificada se realizará conforme a la legislación vigente sobre protección de datos.

7. Por cada concurso de plaza propuesto, el Departamento remitirá al Decanato de la Facultad/a la Dirección de la Escuela una propuesta de solicitud de dotación y concurso de plaza que incluya:

- a) la especialidad (o las especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente) a la(s) que se adscriba la plaza;
- b) dos miembros de la comisión titular, elegidos/as por el Departamento, entre quienes se propondrá al/a la presidente/a y al/a la secretario/a de la comisión;
- c) dos miembros de la comisión suplente, elegidos/as por el Departamento, entre quienes se propondrá al/a la presidente/a suplente y al/a la secretario/a suplente de la comisión;
- d) al menos cuatro miembros suplentes adicionales, elegidos/as por el Departamento, que formarán parte de una lista de reserva para los casos previstos en el artículo 7, apartado 4, de este reglamento;
- e) la lista cualificada, compuesta por al menos 15 miembros del personal docente e investigador (PDI) de universidades públicas diferentes de la UNED y/o del personal investigador (PI) perteneciente a Organismos Públicos de Investigación (OPI), y aprobada por el Consejo de Departamento.

Tanto en la elección de los/las miembros de la comisión titular y la comisión suplente, como en la composición de la lista cualificada, deberá tenerse en cuenta el principio de presencia equilibrada

entre hombres y mujeres. No obstante, desequilibrios de género en el conjunto del profesorado de la especialidad (o especialidades) de conocimiento a la(s) que se adscribe la plaza pueden justificar desviaciones del principio, que deberán, en todo caso, motivarse.

8. A partir de la lista cualificada aportada por el Departamento, las secretarías académicas de las facultades o escuelas efectuarán el sorteo para cada propuesta de convocatoria de plaza. Previo acuerdo expreso del Consejo de Departamento, la misma lista podrá ser utilizada para el sorteo de los/las miembros externos/as de comisiones de selección correspondientes a distintas plazas de profesorado permanente laboral, siempre que estas sean de la misma especialidad (o especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente).

9. El sorteo, que será público y se anunciará en la página web de la Facultad/Escuela a la que esté adscrita la plaza con, al menos, tres días hábiles de antelación, se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción en el Decanato/ la Dirección de Escuela de la propuesta de solicitud, por una comisión formada por:

- a) el/la decano/a o director/a de la Facultad/Escuela, o miembro del equipo de dirección de la Facultad/Escuela en quien delegue,
- b) el/la secretario/a académico/a de la Facultad/Escuela, que ejercerá de secretario/a de la comisión, o miembro del equipo de dirección de la Facultad/Escuela en quien delegue, y
- c) el/la secretario/a académico/a del Departamento solicitante, o miembro del equipo de dirección del Departamento en quien delegue.

El/la secretario/a de la comisión levantará acta del resultado del sorteo y la remitirá al Departamento proponente de la solicitud de convocatoria de concurso.

10. El sorteo establecerá un orden de prelación de todos/as los/las integrantes de la lista cualificada. Este orden determinará estrictamente la secuencia con la que los/las secretarios/as académicos/as de los departamentos incluirán a los/las tres miembros externos/as de la comisión titular y, sucesivamente, de la comisión suplente, respectivamente. El resto de los/las integrantes de la lista cualificada sorteados/as que no queden incluidos/as en la comisión titular ni en la comisión suplente formarán la correspondiente lista de reserva de miembros externos/as a la UNED para los casos previstos en el artículo 7, apartado 4, de este reglamento.

11. Una vez la dirección del Departamento reciba el resultado del sorteo, completará la solicitud conforme al modelo establecido, incluyendo la composición de la comisión titular y de la comisión suplente con los datos completos de todos/as sus miembros, y la remitirá al Vicerrectorado con competencias de profesorado, con copia al Decanato de la Facultad/ a la Dirección de la Escuela.

**Artículo 7. Comisiones de selección: nombramiento y conflictos de interés**

1. El nombramiento como miembro de una comisión de selección es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación en ella. En este caso, la apreciación de la

causa alegada corresponderá al/a la rector/a, que deberá resolver en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, a nombrar al/ a la suplente correspondiente.

2. En el caso de que, una vez publicada la lista definitiva de personas admitidas al concurso, concurren los motivos de abstención a los que se refiere el artículo 23, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las personas interesadas deberán abstenerse de actuar en la comisión y manifestar el motivo concurrente. Cuando se produzca la recusación a la que se refiere el artículo 24 de la misma Ley, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, la persona recusada manifestará, en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no la causa alegada. En el primer caso, el/la rector/a podrá acordar acto seguido su sustitución por su suplente; si niega la causa de recusación, resolverá en el plazo de tres días hábiles, efectuadas las comprobaciones que considere oportunas.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 678/2023, será causa de renuncia a formar parte de la comisión de selección la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de los/las aspirantes:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años (no considerándose como coautoría el hecho de haber publicado capítulos o trabajos con firma propia e independiente en un mismo libro o revista, ni ser uno de ellos director/a o coordinador/a de una obra en la que no exista una publicación conjunta).
- b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que desarrollan proyectos o contratos de investigación (teniéndose en cuenta a estos efectos los proyectos o contratos de investigación activos en el momento de publicación de la lista de aspirantes admitidos/as al concurso, y no considerándose como tales proyectos los estrictamente definidos como de innovación docente).
- c) Ser director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

En cualquiera de estos casos, la abstención del/de la miembro de la comisión tendrá efectos inmediatos y no requerirá del procedimiento previsto en el artículo 7, apartado 2, de este reglamento.

4. En los casos de recusación, conflicto de intereses, imposibilidad justificada u otras causas sobrevenidas que impidan la actuación de los/las miembros de la comisión titular, serán sustituidos/as por sus respectivos/as suplentes. En el caso de que en el/la miembro suplente concurrese alguno de los supuestos citados anteriormente, o cuando otra causa justificada impidiera su actuación, su sustitución se hará por orden correlativo entre los/las miembros que figuren, si se trata de miembros elegidos/as por el Departamento, en la lista de reserva prevista en

el artículo 6, apartado 7, de este reglamento, o, si se trata de miembros externos/as, en la lista de reserva prevista en el artículo 6, apartado 10.

Si, por concurrir sucesivamente recusaciones, abstenciones, renunciaciones, imposibilidades justificadas u otras causas sobrevenidas, se agotara la lista de reserva a la que se refiere el artículo 6, apartado 7, el Departamento solicitante remitirá al Decanato de la Facultad/a la Dirección de la Escuela, en el plazo máximo de diez días hábiles, una nueva lista de miembros suplentes adicionales, elegidos/as por el Departamento, compuesta por el número de integrantes de la comisión titular o suplente que se precise cubrir. En el caso de que se agotara la lista de reserva a la que se refiere el artículo 6, apartado 10, se procederá del siguiente modo:

- a) El Departamento solicitante remitirá al Decanato de la Facultad/a la Dirección de la Escuela, en el plazo máximo de diez días hábiles, una nueva lista cualificada compuesta por, al menos, tres integrantes externos a la UNED por cada puesto de la comisión titular o suplente que se precise cubrir.
- b) La Facultad/Escuela realizará un nuevo sorteo público conforme al artículo 6, apartado 9, generando un nuevo orden de prelación para establecer la composición definitiva de las comisiones titular y suplente.
- c) Hasta la culminación del procedimiento anterior, quedarán en suspenso las actuaciones que exijan una composición completa de las comisiones titular y suplente.

Cualquier nueva lista de reserva deberá contar con la aprobación del Consejo de Departamento.

#### **Artículo 8. Comisiones de selección: constitución y condiciones de actuación**

1. Las comisiones de selección deberán constituirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE, y después de la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Para ello, el/la presidente/a de la comisión, realizadas las consultas pertinentes con los/las restantes miembros, convocará a los/las miembros titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la comisión, fijando día, hora y lugar, notificando esta información con una antelación mínima de diez días hábiles.

2. Transcurrido el plazo de constitución sin que esta hubiese tenido lugar ni el/la presidente/a hubiera solicitado y obtenido autorización de ampliación de plazo por un máximo de un mes, el/la rector/a procederá de oficio a la sustitución del/de la presidente/a de la comisión por el/la suplente. El/la nuevo presidente/a deberá convocar la constitución de la nueva comisión en el plazo de un mes desde la publicación de su nueva composición.

3. La constitución de la comisión exigirá la concurrencia presencial, telemática o híbrida de la totalidad de los/las miembros convocados/as por el/la presidente/a. Si alguno de los/las miembros no concurriera al acto o renunciara a firmar la declaración de ausencia de conflicto de intereses con los/las aspirantes admitidos/as al concurso, cesará y será sustituido/a conforme a lo previsto en el presente reglamento.

4. En el acto de constitución, la comisión fijará y hará públicos en la página web de la Facultad/Escuela del Departamento solicitante del concurso los criterios para la adjudicación de las plazas, especificando la puntuación máxima que se puede obtener en cada uno de los criterios. Entre los criterios para la adjudicación de las plazas deberá figurar necesariamente la adecuación del *currículum vitae* del/de la aspirante a la especialidad (o especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente) a la(s) que se adscribe la plaza. Asimismo, figurará y se valorará preferentemente la preparación y experiencia en las técnicas y medios propios de la enseñanza a distancia semipresencial. La experiencia docente e investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos. Cada comisión decidirá las evidencias acreditativas contrastables de los méritos de transferencia e intercambio de conocimiento, que, en ningún caso, podrán circunscribirse exclusivamente al reconocimiento de sexenios de transferencia.

5. Una vez constituida la comisión, en ausencia del/de la presidente titular actuará su suplente y, en su defecto por motivos debidamente justificados, el/la miembro de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad. En caso de ausencia del/de la secretario/a titular, actuará su suplente y, en su defecto por motivos debidamente justificados, el/la miembro que acuerde la comisión. En caso de ausencia de alguno/a de los/las tres vocales inicialmente constituidos/as, se convocará a los/las vocales suplentes. Los/las miembros de la comisión ausentes, pero no sustituidos/as en alguna de las sesiones, podrán actuar en sesiones posteriores, no así si se ha producido su sustitución.

6. Para que la comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, cuatro de sus miembros. Si, una vez constituida la comisión, esta quedara con menos de cuatro miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión conforme a lo previsto en este reglamento. En ella no podrán incluirse los/las miembros que en la anterior hubiesen cesado en su condición.

#### **Artículo 9. Presentación de los/las aspirantes y características de las pruebas**

1. El/la presidente/a de la comisión, previa consulta al resto de sus miembros, notificará a los/las aspirantes admitidos/as al concurso, con una antelación mínima de diez días hábiles, la convocatoria para el acto de presentación, señalando el lugar, la fecha y la hora de su celebración, que podrá tener lugar el mismo día en que se constituya la comisión, y una vez publicados los criterios de evaluación. Asimismo, informará a los/las aspirantes sobre el número de ejemplares en papel y/o dispositivos de almacenamiento de datos (memoria USB o equivalente) que deberán entregar a los/las miembros de la comisión.

2. El acto de presentación de los/las aspirantes y la celebración de las pruebas deberán realizarse en una dependencia de la sede central de la UNED, con la asistencia presencial de todos/as los/las aspirantes y preferentemente de todos/as los/las miembros de la comisión de selección, y en cualquier caso del/de la presidente/a y secretario/a. En supuestos excepcionales debidamente acreditados que impidan la asistencia presencial de algún/a aspirante, el/la presidente/a de la

comisión podrá autorizar su participación telemática, siempre que pueda garantizarse el rigor del procedimiento.

3. En el acto de presentación, que será público, los/las aspirantes entregarán al/a la presidente/a de la comisión la siguiente documentación:

- a) *currículum vitae*, que deberá contener, al menos, el historial académico, el historial docente y el historial investigador, incluyendo la transferencia e intercambio de conocimiento;
- b) proyecto docente y proyecto investigador, originales y personales. El proyecto docente incluirá, de forma resumida (con una extensión mínima de 20.000 palabras) el desarrollo docente de una asignatura de Grado, preferentemente obligatoria, de formación básica o de prácticas, que se imparta por el profesorado del Departamento al que se adscriba la plaza y que pertenezca a la especialidad de conocimiento (en su caso, especialidades de conocimiento) indicada en la solicitud de convocatoria de concurso de acceso a la plaza. El desarrollo docente de la asignatura comprenderá una propuesta razonada de los objetivos, la organización temporal, los hitos fundamentales, así como la adecuación a los medios y técnicas propios de la enseñanza a distancia semipresencial. El proyecto investigador desarrollará líneas y temas de investigación relacionados con la especialidad (o especialidades) de conocimiento a la(s) que se adscriba la plaza.

4. Junto con esta documentación, los/las aspirantes pondrán a disposición de la comisión, en formato digital o impreso, un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en sus *currículum vitae*, que podrán recuperar una vez concluido el proceso de selección.

5. Los/las aspirantes que no presenten la documentación estipulada en el artículo 9, apartados 3 y 4, decaerán en su derecho de participar en el proceso de selección.

6. En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los/las aspirantes y se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de las pruebas, circunstancia que se hará pública por la comisión. Asimismo, se fijará el plazo, previo al comienzo de las pruebas, durante el cual los/las aspirantes podrán examinar la documentación presentada por otros/as aspirantes. El/la secretario/a de la comisión garantizará la accesibilidad de esta documentación a todos/as los/las aspirantes presentados/as, conforme a lo previsto en la legislación vigente sobre publicidad de los actos administrativos, protección de datos y propiedad intelectual.

7. Las pruebas comenzarán en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al del acto de presentación. No obstante, en aquellos concursos a los que concurra un/a único/a aspirante al acto de presentación, este/a podrá acordar con la comisión la celebración de las pruebas a continuación del acto de presentación.

8. Los concursos de acceso a plazas de profesorado permanente laboral constarán de dos pruebas.

La primera prueba consistirá en la exposición oral por el/la aspirante, en sesión pública, durante un tiempo máximo de 90 minutos, de:

- a) su historial académico, docente e investigador;
- b) el proyecto docente, que deberá referirse, al menos, a una asignatura de Grado que, en el momento de la celebración del concurso, se imparta por el profesorado del Departamento al que se adscriba la plaza y que pertenezca a la especialidad (o especialidades) de conocimiento indicada(s) en la convocatoria de la plaza objeto de concurso, siendo la asignatura elegida preferentemente de formación básica, obligatoria o de prácticas, y
- c) el proyecto investigador.

Seguidamente, la comisión debatirá con el/la aspirante sobre su historial académico, docente e investigador, el proyecto docente y el proyecto investigador, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la comisión entregará al/a la presidente/a un informe razonado sobre cada aspirante, ajustado, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la comisión, en el que valorará el historial académico, docente e investigador, los proyectos docente e investigador, y las capacidades del/de la aspirante para la exposición y el debate ante la comisión demostradas durante la prueba.

A la vista de los informes de la primera prueba, y tras las deliberaciones que correspondan, la comisión procederá a realizar una votación, en la que no será posible la abstención, para determinar el paso de los/las aspirantes a la siguiente prueba. Pasarán a la siguiente prueba quienes obtengan, al menos, tres votos favorables.

La segunda prueba consistirá en la exposición oral por el/la aspirante, en sesión pública, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema del programa de la asignatura (en su caso, las asignaturas) de su proyecto docente. El tema deberá ser aquel que acuerden los/las miembros de la comisión de selección de entre tres propuestos por el/la aspirante. La exposición del tema deberá ajustarse a los contenidos y las competencias de la asignatura tal como vienen definidos en la Memoria de Verificación del Grado (vigente) en el que se inscriba la asignatura.

Tras la exposición del tema, que no podrá consistir en la mera lectura de un texto escrito, la comisión debatirá con el/la aspirante durante un tiempo máximo de 90 minutos, acerca de los contenidos expuestos, la metodología que se utilizará en la impartición de la docencia y todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema.

Finalizada la segunda prueba, cada miembro de la comisión entregará al/a la presidente/a un informe razonado sobre cada aspirante en el que valorará la calidad de la prueba, atendiendo a los contenidos docentes y metodológicos, así como a las capacidades para la exposición y el debate demostradas durante la prueba.

9. A la vista de los informes de las dos pruebas, y tras las deliberaciones que correspondan, la comisión elaborará un listado con el orden de prelación, basado en los resultados de la evaluación de cada concursante, de aquellos/as aspirantes que, a su juicio, reúnan los méritos necesarios y suficientes para ocupar la plaza objeto de concurso.

10. El procedimiento que regirá ambas fases del concurso deberá permitir valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador de los/las aspirantes, así como contrastar sus capacidades para la exposición y el debate ante la comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

11. En el desarrollo de los concursos quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de todos/as los/las aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación por cualquier razón social.

12. Los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza.

#### ***Artículo 10. Propuesta de provisión y entrega de la documentación de los concursos***

1. Tras solicitar la publicación en la página web de la respectiva Facultad/Escuela de las actas que recojan lo actuado, el/la secretario/a de la comisión de selección, en el plazo de siete días hábiles, entregará toda la documentación en el Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador. En la documentación figurará la propuesta del/de la aspirante que hubiera obtenido la puntuación más alta, así como la relación, por orden de puntuación, de quienes hayan superado la puntuación mínima establecida. Esta relación se publicará en la página web del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado. La propuesta de provisión de la plaza se elevará al/a la rector/a para la formalización del contrato, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Contra la propuesta de provisión de la comisión de selección, los/las aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante el/la rector/a, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre la contratación efectuada, salvo que, de oficio o a solicitud de los/las interesados/as, se aprecie la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Artículo 11. Régimen de contratación***

1. Los/las aspirantes seleccionados/as para ocupar las plazas convocadas que en el plazo de un mes desde el envío de la notificación de la propuesta de la comisión de selección no hubieran

formalizado el contrato, salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, decaerán, a todos los efectos, en su derecho a ocupar las plazas para las que fueron seleccionados.

En caso de decaimiento del derecho conforme al párrafo anterior, la propuesta de provisión de la plaza recaerá en el/la aspirante que ocupe el puesto siguiente en el listado previsto en el artículo 9, apartado 9; en su defecto, se procederá a la no provisión de la plaza.

2. Una vez formalizada la relación jurídica con el contrato laboral, tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas a la plaza obtenida. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica será la establecida en el contrato laboral.

#### ***Disposición adicional primera***

El cómputo de los plazos establecidos en el presente reglamento se realizará excluyendo el mes de agosto.

#### ***Disposición adicional segunda***

En las situaciones relativas a la composición de las comisiones no contempladas expresamente en el presente reglamento, el/la rector/a adoptará las resoluciones motivadas necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, de las que se dejará constancia en el expediente correspondiente.

#### ***Disposición transitoria primera***

Las convocatorias de concursos de acceso a plazas de profesorado permanente laboral que se publiquen antes del 30 de septiembre de 2026 se registrarán por la normativa vigente antes de la entrada en vigor de este reglamento.

#### ***Disposición transitoria segunda***

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento previsto en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, las menciones realizadas a dichas especialidades se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre. Durante este periodo, en las convocatorias podrá especificarse un perfil. De existir, el perfil debe constituir una parte sustancial del área de conocimiento, que sea claramente reconocida e identificada como tal a nivel internacional.

#### ***Disposición derogatoria***

A partir de la entrada en vigor de este reglamento, quedan derogadas las “Normas transitorias para adaptar el procedimiento de designación de las comisiones de selección y los criterios de valoración para los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a las plazas de profesorado permanente laboral y de profesorado ayudante doctor a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario”, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de



abril de 2024 (BICI, 8 de abril de 2024). Esta derogación se producirá sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de este reglamento.

***Disposición final***

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).